

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO RELATIVO A LA JUBILACIÓN PARCIAL

El IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el 4 de marzo de 2019, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de mayo de 2019 (en adelante, IV Convenio Único), contempla en su Disposición adicional undécima que el personal laboral de la Administración General del Estado sujeto al IV Convenio Único podrá acogerse a la jubilación parcial en los términos previstos en la ley.

La citada Disposición adicional establece la necesidad de que previamente se constituya un grupo de trabajo en el seno de la Comisión Paritaria para acordar las condiciones de acceso a dicha modalidad de jubilación.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la Comisión Paritaria del IV Convenio Único, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 15 del Convenio, ha procedido al estudio y análisis de la jubilación parcial en el ámbito subjetivo que integra el IV Convenio Único y al establecimiento de unas condiciones y criterios comunes para el conjunto de trabajadores y trabajadoras.

En base a lo expuesto, esta Comisión Negociadora, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional undécima del IV Convenio Único, en lo referente a las competencias de ésta,

ACUERDA

PRIMERO. Ámbito de aplicación y objeto. El personal laboral fijo a tiempo completo sujeto al IV CUAGE podrá acogerse a la jubilación parcial y a la jubilación parcial anticipada, debiendo cumplir los requisitos legalmente establecidos para ello, y seguir el procedimiento que se establezca a tal efecto, derivado del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Novación contractual y garantías. El acceso a la jubilación parcial dará lugar a una novación modificativa del contrato de trabajo inicial, que pasará de ser un contrato a tiempo completo a serlo a tiempo parcial, con la consiguiente reducción de las horas de trabajo y retribuciones, en función del porcentaje de jornada que se reduzca por causa de la jubilación parcial del trabajador o trabajadora.

La persona que acceda a la jubilación parcial se mantendrá en el mismo puesto de trabajo, con la misma categoría profesional en que se encuentre encuadrada en su condición de personal laboral hasta su jubilación ordinaria

total, incluido el personal laboral del Anexo II del IV CUAGE, salvo en los supuestos de cambio de puesto de trabajo derivados de reestructuraciones o cierres de centros, por lo que no podrá presentarse a procesos selectivos para el cambio de régimen jurídico de personal laboral a personal funcionario de carrera, concursos de provisión de puestos de trabajo o cualquier otro procedimiento de movilidad de carácter voluntario.

En el supuesto de que el contrato de relevo se extinga antes del plazo legalmente establecido, la Administración estará obligada a celebrar un nuevo contrato de relevo en los mismos términos del extinguido. En ningún caso, dicha extinción supondrá la reincorporación o el aumento de jornada del trabajador relevado.

TERCERO. Reducción de jornada. La reducción de jornada derivada del reconocimiento de la jubilación parcial se fijará a elección del trabajador o trabajadora, entre los tramos establecidos en la siguiente tabla:

		Todo el periodo			
		Período >2 años			
Jornada semanal	% Reducción	29%	50%	63%	74%
35 h	Horas reducidas	10:00	17:30	22:00	26:00
	Jornada resultante	25:00	17:30	13:00	9:00
		Todo el periodo			
		Período >2 años			
Jornada semanal	% Reducción	29%	51%	63%	75%
37:30 h	Horas reducidas	11:00	19:00	23:30	28:00
	Jornada resultante	26:30	18:30	14:00	9:30

En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de la jornada de trabajo durante el período que exceda de dos años de anticipación se fijará según el porcentaje correspondiente al primer tramo de la tabla anterior. En estos casos, cuando resten dos años para alcanzar la edad de ordinaria de jubilación las partes podrán modificar, por una sola vez, la reducción de la jornada optando por otro de los tramos establecidos en la tabla.

TERCERO. Acumulación. El personal laboral que se acoja a la jubilación parcial anticipada podrá optar por acumular el porcentaje de reducción elegido de entre los señalados en la tabla anterior en jornadas completas.

Con carácter previo al acceso a la jubilación parcial deberá fijarse la acumulación por la que se opta, que podrá comprender días concretos dentro

de la semana, semanas concretas dentro del mes, meses concretos dentro del año o, en el caso de que se trate de jubilación parcial anticipada, todo el tiempo de trabajo restante en un único período hasta alcanzar la edad legal de jubilación, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.

En el caso de jornadas especiales, nocturnidad, turnicidad u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Subcomisión Paritaria correspondiente negociará las adaptaciones necesarias, elevándolas a la Comisión Paritaria para su aprobación.

CUARTO. Procedimiento. El procedimiento para la solicitud, tramitación y reconocimiento de la jubilación parcial se regulará mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de la que serán previamente informadas las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo, y que acompañará un modelo de solicitud que deberá presentarse por las personas interesadas ante el órgano competente en materia de personal de su Ministerio u organismo de destino, con un plazo mínimo de tres meses antes de la fecha de efectos de la jubilación parcial.

En dicho modelo de solicitud se hará constar, en su caso, la fecha de presentación de la solicitud de jubilación parcial con arreglo al procedimiento anteriormente vigente, y que no hubiera podido llevarse a efecto por causas ajenas a la persona solicitante.

QUINTO. Información y documentación. Las unidades de Recursos Humanos facilitarán a las personas solicitantes la información y documentación necesarias para tramitar la solicitud de jubilación parcial.

La Administración se compromete a elaborar una guía práctica para la difusión y comprensión del procedimiento de solicitud de la jubilación parcial.

SEXTO. Seguimiento. La Administración facilitará periódicamente, en la Comisión Paritaria, información agregada sobre la jubilación parcial en el ámbito de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Orden de prelación. En el caso de que no pudieran atenderse todas las solicitudes presentadas con los contratos laborales fijos derivados de las convocatorias realizadas, se tendrá en cuenta el haber presentado la solicitud con arreglo al procedimiento anterior atendiendo a la fecha de formalización de la misma, y la fecha de cumplimiento de los requisitos para acceder a la jubilación parcial.

OCTAVO. Adaptaciones normativas. En el supuesto de cualquier modificación normativa que requiera adaptaciones del presente Acuerdo en cualquiera de sus apartados, se procederá a acordar los ajustes pertinentes.

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CCOO

CSIF

CIG

ELA

BORRADOR